

PERIODICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Segundo artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1947.

NUM. 11

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que encajen en la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes derivados de demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

5-728

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, inauguró su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al tercer y último año de su ejercicio legal, habiendo quedado integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el mismo en la siguiente forma:

Presidente.....C. Dip. Eulalio Angeles Martínez.
Vice-Presidente.....C. Dip. Lic. Norberto Hernández.
Secretario.....C. Dip. Serafín Macías.
Secretario.....C. Dip. Prof. Manuel L. Salguero.
Suplente.....C. Dip. Valente Angeles.
Suplente.....C. Dip. Manuel Rivera.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 19 de marzo de 1947.—Dip. Srío, *Serafín Macías*.—Dip. Srío, *Prof. Manuel Lara Salguero*.

5-669

ARMANDO SOTO BASURTO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, en uso de sus facultades, ha expedido el siguiente

DECRETO NUMERO 7.

REGLAMENTO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL

Considerando:—Que en vista de la urgente necesidad de poner coto al encarecimiento de las subsistencias, y con fundamento en las Leyes

PODER EJECUTIVO

5-728.—El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy inauguró su Primer Período de Sesiones. 69.

5-669.—Decreto número 7.—Expedido por la H. Asamblea Municipal de Tizayuca, Hgo. 69 70.

SECCION AGRARIA.

6510.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado «HUIXCAZDHA», del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo. 71 72 73.

AVISOS Judiciales y Diversos. 73 74 75 76.

que sobre la materia existen, hemos determinado proceder a la fijación del precio de la maquila de nixtamal.

Considerando:—Que esta H. Asamblea Municipal se ha avocado el estudio de los diversos problemas que entraña el abaratamiento del servicio antes mencionado, tomando en cuenta las opiniones de la Comisión Técnica Consultiva que estableció las necesidades del público consumidor y las peculiaridades de organización de la Industria Molinera, habiendo llegado a conclusiones concretas al efecto de estabilizar las condiciones de maquila, a cuyo fin se ha formulado el siguiente reglamento, con sujeción al estudio de los costos del citado servicio público, por lo cual se ha estimado señalar un solo precio de maquila de nixtamal.

Considerando:—Que de conformidad con lo establecido por los ordenamientos legales aplicables al caso, después de haber tomado en cuenta

ta los puntos de vista de la Comisión Técnica Consultiva, hemos tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O :

REGLAMENTO DE MOLINOS PARA NIXTAMAL

Artículo Primero.—Para la apertura de un molino para nixtamal es indispensable solicitar el permiso correspondiente a la Presidencia Municipal, según lo establece el Decreto Núm. 4.

Artículo Segundo.—Las solicitudes para la apertura de un molino para nixtamal serán turnadas a estudio a la Comisión Técnica Consultiva, la que rendirá informe y resultados de su estudio, resolviendo finalmente la Presidencia Municipal.

Artículo Tercero.—La Comisión Técnica Consultiva, dará su opinión a la H. Asamblea Municipal y Presidencia Municipal en materia de precios máximos, distancias y demás asuntos relacionados con su actividad.

Artículo Cuarto.—Los propietarios de molinos para nixtamal acatarán la disposición de trabajar desde el primero de octubre al último de marzo, de las siete a las trece horas; y el resto del año de las seis a las doce horas, sin dejar de cumplir con lo que establecen las Leyes de Trabajo en vigor.

Artículo Quinto.—Serán clausurados por la Presidencia Municipal los molinos que a juicio del Centro de los Servicios Sanitarios y Asistencia no reúnan los requisitos sanitarios de rigor, así como los que no tengan la Licencia Municipal de Ingresos, Decreto Núm. 4 en vigor.

Artículo Sexto.—La Presidencia Municipal abrirá registro de molinos para nixtamal, señalando a cada uno su número respectivo.

Artículo Séptimo.—El propietario de cada molino de nixtamal, hará que su establecimiento ostente en la fachada un letrero que le anuncie, así como el número de registro.

Artículo Octavo.—La Autoridad Municipal designará un Inspector para que vigile el cumplimiento de este reglamento.

Artículo Noveno.—La Maquila de Nixtamal, en el Municipio de Tizayuca, se efectuará precisamente por peso, y con entera sujeción al Sistema Oficial de Pesas y Medidas, por lo que cada propietario de Molino está obligado a tener una báscula no menor de 10 kilos de capacidad.

Artículo Décimo.—El precio de Maquila será de dos centávos (2 ctvs.) por kilo de nixtamal; siendo obligación del propietario del Molino te-

ner fijado el precio de maquila en letrero bastante visible para el público.

Artículo Décimo Primero.—Queda terminantemente prohibido a los propietarios de molinos para nixtamal entablar competencias ilícitas con el fin de atraerse a la clientela. En todo caso se aplicará la Legislación Orgánica del Art. 28 Constitucional.

Artículo Décimo Segundo.—Cualesquiera de los derechos adquiridos se perderán por paro temporal o descompostura, no debidamente justificados, debiendo dar inmediato aviso a la Presidencia Municipal.

Artículo Décimo Tercero.—El propietario de Molino o el Encargado de él, tienen la obligación de tratar con corrección y decencia, sin distinción alguna, a todo cliente que solicite el servicio que está obligado a prestar.

Artículo Décimo Cuarto.—Los propietarios de Molinos para Nixtamal que no acaten debidamente estas disposiciones serán sancionados con MULTA de \$ 10.00 DIEZ PESOS, hasta \$ 100.00 CIEN PESOS; a reserva de clausura temporal o definitiva del permiso.

Artículo Décimo Quinto.—Las multas originadas por infracción a este Reglamento serán del orden Administrativo y las impondrá el C. Presidente Municipal, e ingresarán a la Tesorería Municipal.

T R A N S I T O R I O :

Artículo Unico.—Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su promulgación.

Al Presidente Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete.— Rúbricas: Muncipe Presidente, *Luis Rodríguez*.—Muncipe Secretario, *Hermenegildo García*.

Y por lo tanto, mando se publique y circule para que surta sus efectos de Ley.

Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, en Tizayuca, Estado de Hidalgo.—El Presidente Municipal, *Arnando Soto Basurto*—El Secretario Municipal, *Victor Bucio*.—Rúbricas.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES.

6510

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de terrenos promovido por los vecinos del poblado de HUIXCAZDHA, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 13 de julio de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se restauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 24 de julio de 1937.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 16 de abril de 1937, con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 180 habitantes, 35 jefes de familia y 48 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 10 de junio de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 16 del mismo mes y año, dió su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de HUIXCAZDHA una superficie total de 12-35 Hs. como sigue: de la hacienda de "Huixcazdhá", 24 Hs. de temporal, 261-56 Hs. de laborable y 11-04 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de "Guadalupe" 155-75 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se dió el 22 de junio de 1938 sin hacerse el deslinde correspondiente, el que se llevó a efecto hasta el 10 de agosto de 1938.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y que los predios afectables en el presente caso son los siguientes:

HACIENDA DE GUADALUPE.—Esta finca, según los datos del Registro Público de la Propiedad, perteneció al señor Rafael Morales, quien falleció el 4 de mayo de 1913. Según escritura de división de mancomunada de los bienes hereditarios de la sucesión testamentaria del extinto señor Morales, la finca de que se trata fue fraccionada en doce fracciones correspondiendo la primera, con superficie de 670 Hs. de cerril pastal, a María de Jesús Arista viuda de Mo-

rales; la segunda, con 282-21-25 Hs. de pascoteo, a Rafael Morales; la tercera, con 282-21-25 Hs. de igual calidad, a Ignacio Morales; la cuarta, con extensión de 170 Hs. de labor de temporal, a Alfonso Morales, la quinta con superficie de 160 Hs. de temporal, a Daniel Morales; la sexta, con superficie de 175 Hs. de temporal, a Margarito Morales, la octava, con superficie de 173-69-85 Hs. de igual calidad, a Enrique Morales; la novena, con superficie de 175 Hs. de 121-25-89 Hs. de la misma calidad, a Guillermo Morales; la décima, con superficie de 139-19-77 Hs. de temporal, a María Morales; la décima primera, con superficie de 73-33-34 Hs. de la misma calidad, a Francisco Morales y la décima segunda, con superficie de 73-33-34 Hs. de temporal, a José Morales A. la inscripción de las fracciones mencionadas se hizo el 25 de marzo de 1931, debiendo hacerse notar, además que según la inscripción de 21 de febrero de 1934, la señora María de Jesús Arista Vda. de Morales vendió una parte de su lote número 1 al señor Juan Torres y el lote número 11, de Francisco A., fué vendido también al señor Juan Torres, según inscripción de 1936. Con objeto de conocer las condiciones reales de este fraccionamiento, en relación con las disposiciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor, se practicaron investigaciones, durante la tramitación en primera Instancia el 9 de noviembre de 1937, y más tarde, el 3 de febrero de 1939, por orden del Departamento Agrario, habiéndose levantado las actas respectivas, en las que se consigna lo siguiente: que al hacerse el recorrido de la finca no se encontraron señales materiales que demarquen las distintas fracciones en que se considera dividida; que la administración de la citada finca, desde la muerte del señor Rafael Morales, ha estado a cargo de una sola persona, quien desde esa fecha ha procedido de acuerdo con las órdenes de la Sra. Jesús Arista Vda. de Morales; y que los productos de las cosechas son recogidos y almacenados todos en el único casco de la precitada finca, cuyas tierras de labor, son trabajadas por medieros y las de agostadero rentadas a personas vecinas que tienen ganado. De la planificación correspondiente se llegó a conocimiento de que la hacienda de Guadalupe tiene una extensión total de 1233-30 Hs. clasificadas como sigue: 495-30 Hs. de temporal y 738 Hs. de agostadero, de las cuales se tomaron para la dotación al poblado de Xajay 219-20 Hs. de temporal y 116 Hs. de agostadero y para la dotación del poblado de Llano Largo 76-30 Hs. de temporal y 140 Hs. de agostadero, respetándole por consiguiente a la finca en cuestión 199-80 Hs. de temporal y 182 Hs. de agostadero.

HACIENDA DE HUIXCAZDHA.—Este predio perteneció originalmente al Sr. Fernando G. Lugo, quien la fraccionó entre diversas personas por ventas inscritas el 16 de febrero de 1936, en nueve lotes como sigue: lote No. 1, denominado Manga del Epazote, con 67 Hs. de extensión, adquirió Fernando N. Lugo; lote No. 2 denominado San Isidro, con superficie de 130 Hs., fue adquirido por Esther Lugo de López; lote No. 3 denominado Bella Vista, que con superficie de 165 Hs., fué adquirido por José Lugo G.; lote No. 4 que con superficie de 125 Hs., fué adquirido por Isabel Lugo de Rojo Gómez; lote No. 5 denominado San Francisco Teniby, que con superficie de 237 Hs., fué adquirido por Francisco Lugo G.; lote No. 6 denominado La Cañada, que con superficie de 234 Hs., fué adquirido por María Guadalupe Lugo; lote No. 7, denominado La Laguna, que con superficie de 115 Hs. fué adquirido por Adolfo Lugo G.; lote No. 8 denominado San Antonio Xothé, que con superficie de 109 Hs. fué adquirido por María de la Luz Lugo G.; y lote No. 9 denominado rancho de Huixcazdha que sin especifi-

car superficie, se reservó el vendedor o sea el propietario referido, Fernando G. Lugo. Respecto a este fraccionamiento, cabe decir, que en acta levantada el 27 de noviembre de 1937, en la que intervino el representante de la Comisión Agraria Mixta, los miembros del Comité Ejecutivo Agrario del poblado de HUIXCAZDHA y el Presidente Municipal de Huichapan, aparece que los 9 lotes aludidos están deslindados por zanjas y mojoneras; que los lotes 1, 2, 3, 4 y 7 ya mencionados son explotados y administrados por el propietario primitivo de la expresada finca Sr. Fernando G. Lugo, quien también concurrió a la diligencia de inspección y firmó el acta respectiva a que se hace referencia; que ésto se debe a que los propietarios de los lotes últimamente dichos viven indistintamente en México, Pachuca y Huichapan, según lo expresó el susodicho Lugo; que interrogados los peones que trabajan en los expresados lotes manifestaron que sólo se entienden con el Sr. Fernando G. Lugo, que es quien les paga y dirige los trabajos; que los demás lotes si están explotados directa y separadamente por cada uno de sus propietarios y que éstos viven en Huichapan y vigilan a diario los trabajos que se efectúan en sus terrenos, en tal virtud, los lotes 1, 2, 3, 4 y 7 forman un solo predio para los efectos de esta sentencia, mismos que miden en total según terminación planimétrica hecha en el plano respectivo 592 Hs. de las que 278-20 Hs. son de temporal y laborable, 309-97 Hs. de agostadero para cría de ganado y 3-83 Hs. ocupadas por el caso.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 45 individuos con derecho a dotación que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y no los 46 que se tomaron como base en primera instancia, ya que en el censo a que se ha hecho mención en el Resultado Tercero de esta sentencia en la columna relativa se salta del número 2 al 4; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—En virtud de las informaciones obtenidas en lo referente a las condiciones que guardan los fraccionamientos de la hacienda de GUADALUPE y los lotes números 1, 2, 3, 4 y 7 de la hacienda de Huixcazdha, debe concluirse de acuerdo con las disposiciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor, que tanto la hacienda aludida como los lotes de referencia constituyen una unidad agrícola y que debe tenerse la primera como propiedad de la Sucesión del Sr. Rafael Morales y las segundas como propiedad mancomunada de los señores Fernando, Esther, José, Isabel y Adolfo Lugo.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que los predios afectables en el presente caso son la hacienda de Guadalupe y los lotes 1, 2, 3, 4 y 7 de la hacienda de Huixcazdha; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias que en el presente caso

concurrer, así como lo dispuesto por los artículos 4 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de HUIXCAZDHA una superficie total de 485 Hs. 52 As. que se tomarán como sigue: de la Hacienda de Guadalupe, 155-75-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado y de las fracciones aludidas, 136-50-00 Hs. de temporal y laborable, 193-27-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose los terrenos de labor para formar 17 parcelas de 8 Hs. cada una inclusive la escolar y los restantes para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 29 capacitados que no alcanzan parcela a fin de que en los términos de ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a los propietarios afectados el mínimo que para la pequeña propiedad establece el párrafo 2o. de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, o sea el equivalente a 200 Hs. de temporal teórico. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 16 de junio de 1938, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de HUIXCAZDHA, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan la resolución que en este asunto dictó con fecha 14 de junio de 1938, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de HUIXCAZDHA, Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 485-52-00 Hs. CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS CINCUENTA Y DOS AREAS que se tomarán como sigue: de la hacienda de Guadalupe propiedad de Rafael Morales, 155-75 Hs. CIENTO CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA CINCO AREAS de agostadero para cría de ganado de las fracciones 1, 2, 3, 4, y 7 de la hacienda de Huixcazdha, propiedad mancomunada de los señores Fernando, Esther, José, Isabel y Adolfo Lugo, 136-50-00 Hs. CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS CINCUENTA AREAS de temporal y laborable y 193-27-00 Hs. CIENTO NOVENTA Y TRES HECTAREAS VEINTISIETE AREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberá respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 29 vecinos del poblado de HUIXCAZDHA que no se le concedieron tierras de labor en el presente fallo por no disponerse de ellas, a fin de que cuando lo estimen conveniente soliciten, de acuerdo con las Leyes Agrarias en vigor la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

OCTAVO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación o el presente fallo en el Registro Agrario Nacional: pu-

blíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—CABINO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-604

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Rito Romero, promovió Información Testimonial Ad perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad de predio rústico conocido nombre "Pie del Encino", ubicado pueblo Tlaxcalilla.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Linderos obran expediente respectivo.

Huichapan, Hgo., febrero 15 de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 17 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-606

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Sabino Anaya, promovió Información Testimonial Ad perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad de predio rústico sin nombre, ubicado Barrio de San Mateo esta jurisdicción.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Linderos constan expediente respectivo.

Huichapan, Hgo., febrero 19 de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 21 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-608

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

En este Juzgado de Primera Instancia ha sido denunciado juicio de intestado del señor Manuel P. Ortiz. De acuerdo artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, se hace conocimiento de quienes se crean con dere-

cho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de cuarenta días.

Tulancingo, Hgo., 18 de febrero de 1947.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 2-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 18 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-603

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Florentino Bautista, promovió este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico ubicado este Municipio,

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., febrero 13 de 1947.—El Juez Conciliador Prop., *Francisco Nava*.—El Srio., *Melitón Sánchez*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados febrero 13 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-605

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA

E D I C T O .

C. Recaudador de Rentas.

Presente.

Víctor Jiménez Juárez, promovió este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio urbano, ubicado en el número 4 de las calles de Niños Héroes de este pueblo.

En cumplimiento de la Ley, publíquese por dos veces Periódico Oficial del Estado para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., febrero 18 de 1947. El Secretario del Juzgado, *Juan Flores Aguilar*. 2 2

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa.—Derechos enterados, febrero 20 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-606

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA

E D I C T O .

C. Recaudador de Rentas.

Presente.

María Félix J Vda. de Jiménez, promovió este Juzgado Conciliador Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio urbano ubicado en el número tres de las calles de Niños Héroes de este pueblo.

Colindancias y medidas obran expediente respectivo.

Lo que comunico en cumplimiento de la Ley, para que sea publicado el presente por dos veces en Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 18 de febrero de 1947.—El Secretario, *Juan Flores Aguilar*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa.—Derechos enterados, febrero 20 de 1947.—Recibido, marzo 3 de 1947.

5-652

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

SRA. MARIA LUISA GALVAN.

En el juicio de Divorcio Necesario, por Enrique García contra de usted, C. Juez sirvió dictar siguiente auto:

«Pachuca de Soto, febrero dieciocho de mil novecientos cuarenta y siete.—Satisfechos requisitos exigidos anteriores decretos se resuelve:—I.—Téngase por presentado señor Enrique García su propio derecho, demandando a María Luisa Galván su divorcio fundado en causales establecidas por fracciones VIII, XI, XIII del artículo 340 del Código Civil.—II.—Con fundamento dicho precepto y además en artículos 154 fracción XII; 253 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se admite demanda en juicio Ordinario Civil.—III. Con apoyo artículo 121 fracción II, 254, 257 y 269 del mismo Código, por edictos se publicarán tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de esta ciudad, córrase traslado demanda a María Luisa Galván emplazándola para se presente este Juzgado dentro del día siguiente última publicación en Periódico Oficial del Estado, a contestarla apercibida que si no lo hace presumiránse confesados hechos propios de la misma, quedando en Secretaría a su disposición, copias traslado, virtud ignorarse su domicilio.—IV. Notifíquese promamente por cédula conforme artículo 111 dicho Código.—V. Mientras dura juicio autorízase separación en que viven los cónyuges; se concede a la madre guarda sus menores hijos José María, Rosa y Lorenzo García y se decreta pensión alimenticia para aquella y éstos, cargo Enrique García de \$ 75.00 mensuales pagaderos adelantado principiando luego, con fundamento lo dispuesto artículo 355 del Código Civil.—VI. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firmó el C. Juez de lo Civil de este Distrito, Licenciado Carlos Castelán Melo, actuando Testigos de Asistencia por falta Secretario.—Damos fe.—C. Castelán Melo.—Asa., N. Franco.—Asa., E. Téllez.—Rúbricas». 3-1

Lo notifico a usted por medio esta publicación que causará efectos legales.

Pachuca, Hgo., 24 de febrero de 1947.—El Actuario, *N. Franco*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-655

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

E D I C T O .

Juana Villeda promueve diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por posesión y prescripción positiva, predio Juan Ramos, ubicado en San Pedro.

Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Zimapán, Hgo., febrero 22 de 1947.—El Secretario, *Luis A. Noeggerat.* 2-1
 Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 22 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-655

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

Dionicia González. promueve Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad predio denominado «Mesa», ubicado en Remedios.

Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial conocimiento interesados.

Zimapán, Hgo., febrero 22 de 1947.—El Secretario, *Luis A. Noeggerat.* 2-1
 Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 27 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-656

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN

AVISO.

Bernabé Angeles Ocampo, promovió Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad finca urbana nombrada «La Argentina», situada Tecozautla, calle de la Camelia número 11. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., febrero 18 de 1947.—El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 2-1
 Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 18 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-654

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Aurelio Bravo, promovió este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam justificar derechos propiedad prescripción positiva predios rústicos «Xomthé», «Media Laja», «La Laguna» y «La Barranca», ubicados Ranchería «Xothé», Municipio Alfajayucan. Se hace conocimiento interesados cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Medidas y linderos obran expediente.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 26 de 1947.—Asa., *Leopoldo Sánchez.*—Asa., *Paulino N. Romero.* 2-1
 Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 26 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-657

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO

TULANTEPEC

EDICTO.

Ignacio Mendoza Pérez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «Los Barrancos», ubicado Romeros este Municipio. Superficie, medidas y linderos obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Santiago Tulantepec, Hgo., febrero 19 de 1947.—El Juez Conciliador, *Manuel M. Pérez.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Tulantepec.—Derechos enterados febrero 19 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-659

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO

En juicio ordinario civil que sobre divorcio necesario promueve Vicente Arreola contra la señora Amparo Mejía, se ha ordenado citar a la demandada de conformidad artículo 121 fracción II para que se presente conocer asunto este Juzgado dentro de quince días después última publicación, la que se hará en este periódico por tres veces consecutivas.

Tulancingo, Hgo., 25 de febrero de 1947.—El Srío. del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 26 de 1947.—Recibido, marzo 9 de 1947.

5-662

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SR. PEDRO BALDERAS:

En juicio ordinario Civil que sobre divorcio necesario promovido por María de Jesús Hernández representada por Pedro Hernández en contra de usted, se le ha mandado emplazar para que se presente ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto, a contestar la demanda, apercibido de darla por contestada afirmativamente, Artículo 21 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, cítase como apoyo. Las copias del traslado quedan a su disposición en Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., 7 de marzo de 1947.—El Actuario, *N. Franco.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 7 de 1947.—Recibido, marzo 11 de 1947.

5-733

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA
A V I S O.

Virgilio V. Zurita, ha romovido en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar la propiedad y posesión por prescripción positiva del predio rústico denominado «Las Palomitas», ubicado en este Municipio, cuyas colindancias y superficies constan en expediente respectivo.

El C. Juez mandó se hagan publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de mayor circulación.

Huejutla, Hgo., marzo 19 de 1947.—El Secretario,
Gabino Medina. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 19 de 1947.—Recibido, marzo 12 de 1947.

M I N E R I A.

5-760

COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.
C O N V O C A T O R I A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las diez horas del día 31 de marzo, de 1947 en sus Oficinas situadas en la casa número diez de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1946.
- II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1946.
- III.—Dictamen del Comisario,
- IV.—Deliberación y aprobación, en su caso, del Informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y Dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1946.
- V.—Elección de Consejo de Administración.
- VI.—Elección de Comisarios.
- VII.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTAS:

a).—De acuerdo con el Artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General con sus anexos y Dictamen del Comisario, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

b).—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y pa-

ra el efecto, se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca Hgo., a 13 de Marzo de 1947.—A. M. Gutiérrez, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1947.—Recibido, marzo 14 de 1947.

5 760

COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO
EL CHICO, S. A.

C O N V O C A T O R I A.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día 31 de marzo de 1947, en sus Oficinas situadas en la casa número 10 de la primera calle de Francisco I. Madero en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1946.
- II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1946.
- III.—Dictamen del Comisario.
- IV.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y Dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1946.
- V.—Elección de Consejo de Administración.
- VI.—Elección de Comisarios.
- VII.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTAS:

a). De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y Dictamen del Comisario, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

b).—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hgo., 13 de marzo de 1947.—A. M. Gutiérrez, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1947.—Recibido, marzo 14 de 1947.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 119), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....”